

FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva es el órgano permanente de administración de CRECIAT, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Que por disposición de la Ley 222 de 1995, artículo 22, los miembros de la Junta Directiva tienen el carácter de administradores.

Que, por su calidad de administradores, les son aplicables las normas sobre "deberes de los administradores" previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Que por disposición de la circular externa 007 de abril 14 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria, recomienda tener especial cuidado con la disposición contemplada en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que dice: *"Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados"*.

Que por disposición de la Ley y en concordancia con el artículo 59 inciso segundo de la Ley 454 de 1998, los administradores responden civil, penal y administrativamente en forma personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y los estatutos.

La Junta Directiva de CRECIAT en uso de sus atribuciones legales y estatutarias contenidas en el artículo 77, numeral 2, adopta su propio reglamento de funcionamiento que se rige por las siguientes cláusulas.

Los miembros de Junta deberán cumplir lo establecido en el capítulo VIII del Estatuto referente a inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 1.- CONFORMACION. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de **CRECIAT**. Estará sujeta a la Asamblea General y será responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. De los nueve (9) integrantes principales, seis (6) serán elegidos de los asociados hábiles con vínculo laboral vigente con la empresa

CIAT que genera el vínculo común de asociación y los otros tres (3) serán elegidos de los asociados por extensión, para la elección de los tres (3) miembros suplentes de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta que sean elegidos dos (2) de entre los asociados con vínculo laboral directo y el otro integrante de entre los asociados por extensión.

Parágrafo: La conformación estipulada en este artículo, empezará a regir a partir de la Asamblea general ordinaria de delegados correspondiente al año 2027, donde se deberán elegir cinco (5) integrantes de junta directiva principales por un período de dos (2) años en las condiciones establecidas en el presente artículo y tres (3) integrantes suplentes, de los cuales un (1) integrante se elegirá por un período de dos (2) años y los otros dos integrantes suplentes se elegirán por un período de un (1) año.

Artículo 2.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT-CRECIAT se reúne ordinariamente en la tercera semana de cada mes o en una fecha diferente por una situación de contingencia; por convocatoria del presidente o quien ejerza sus funciones y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por tres (3) de sus miembros, por el Revisor Fiscal o por la Gerencia. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones hasta el momento en que se autorice el ejercicio del cargo a los nuevos miembros. Se citará a reunión Ordinaria con tres (3) días calendario de anticipación y a Extraordinaria con un (1) día hábil de anticipación, con la citación se enviará el orden del día propuesto.

El primer día hábil posterior a la realización de la Asamblea, la nueva Junta Directiva, se reunirá de manera extraordinaria, con el fin de elegir nueva mesa directiva, hacer empalme con los miembros de junta salientes y elegir los coordinadores de los comités de apoyo.

Los miembros salientes de la Junta Directiva son invitados especiales a esta reunión, para realizar el empalme.

Artículo 3.- QUÓRUM PARA REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. La asistencia mínima para decidir y adoptar decisiones es de seis (6) de los integrantes de Junta habilitados para la reunión, en este caso las decisiones se deben tomar por unanimidad. Cuando el quórum esté conformado por más de (6) miembros de Junta Directiva, la validez de las determinaciones que se tomen será necesaria la mayoría de los votos de los concurrentes, en todo caso podrán votar para la toma de decisiones únicamente los miembros de Junta directiva habilitados como principales.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto, salvo cuando actúen en reemplazo del miembro principal correspondiente.

El miembro suplente asumirá plenamente las funciones, derechos y obligaciones del miembro principal en los siguientes casos:

1. Ausencia temporal o definitiva del miembro principal.
2. Excusa debidamente justificada y comunicada con anterioridad a la sesión de Junta.
3. Vacancia del cargo hasta que se realice nueva designación por la Asamblea.

Cuando el miembro suplente actúe en reemplazo, tendrá derecho a voz y voto durante la sesión respectiva y su participación deberá constar en el acta correspondiente. En caso de asistencia simultánea del miembro principal y su suplente, este último podrá participar únicamente con derecho a voz.

Los criterios de prioridad en la participación de los 3 miembros suplentes numéricos son los siguientes:

1. El de mayor antigüedad en el cargo respecto a su última elección.
2. Si hay integrantes de junta con igual antigüedad, se definirá por la persona que obtuvo mayor votación en el proceso de elección.
3. En caso de que dos miembros de Junta Directiva suplentes presenten la misma antigüedad de elección y con el mismo número de votos que obtuvieron en la Asamblea, la prelación de su participación se determinará mediante sorteo.

PARÁGRAFO: Ante la imposibilidad de un integrante principal o suplente para asistir presencialmente a la sesión, este puede conectarse por algún medio tecnológico como audio o videoconferencia, siendo válida su participación.

Artículo 4.- NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Del seno de la Junta Directiva y de sus miembros principales se designará presidente, vicepresidente y secretario para periodos de un (1) año, estos ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados por los nuevos dignatarios o reelegidos en la reunión de Junta Directiva definida para este fin.

Parágrafo: En el caso de que la persona que ejerza el rol de presidente de la Junta Directiva y pierda su vínculo laboral con el CIAT, la Junta Directiva deberá realizar una reunión extraordinaria para elegir nuevamente la presidencia de la Junta.

Artículo 5.- NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES DE LOS COMITÉS DE APOYO. Del seno de la Junta Directiva se designarán los coordinadores de los comités de apoyo para periodos de un (1) año, estos ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados por los coordinadores o reelegidos en la reunión de Junta Directiva definida para este fin.

Artículo 6.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años contados a partir del día de su iniciación en el ejercicio del cargo. El período puede ser inferior a dos (2) años cuando se trate de llenar vacantes por renuncia, remoción o por ausencia definitiva por incapacidad permanente o muerte.

Parágrafo: Después de transcurridos tres (3) períodos consecutivos en los cuales cualquier integrante de la Junta Directiva de CRECIAT, haya participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano de administración, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodo de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada; esta medida aplica a partir de las elecciones realizadas en la Asamblea del 28 de marzo del 2026.

Artículo 7.- ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en todos los casos con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros.

Artículo 8.- INVITADOS A REUNIONES. La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a los empleados, comités y revisores fiscales para rendir informes y/o tratar temas relacionados con sus cargos y responsabilidades.

Así mismo, podrá invitar a sus sesiones a personas no integrantes del Fondo para fines de asesoría, información o discusión de temas que así lo ameriten. Cuando la Junta Directiva invite a empleados a sus reuniones, decidirá el tiempo que ellos estarán presentes en dicha reunión.

Los empleados citados a reuniones de la Junta Directiva sólo estarán presentes durante el desarrollo del punto que motivó la invitación e inmediatamente después de lo tratado se retirarán de la sesión.

PARÁGRAFO: Cuando el Gerente, el Gerente Suplente, y el Revisor Fiscal, sean invitados, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 9.- FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva están contenidas en el artículo 76 del Estatuto.

Artículo 10.- REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR OTROS MEDIOS. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir por medios diferentes al presencial de la siguiente manera:

1. Reuniones no presenciales. Las reuniones no presenciales se efectuarán bajo los siguientes parámetros.
 - a. Se podrán realizar, cuando se dificulte la presencia de uno o varios miembros de Junta Directiva al lugar de la reunión programada.
 - b. Se pueden dar para reuniones ordinarias o extraordinarias.
 - c. La reunión no presencial podrá ser citada por el Presidente de la Junta, o quien ejerza sus funciones o por el Gerente o Gerente encargado.

2. Decisiones por otros medios:

La Junta Directiva podrá tomar decisiones por otros medios como el escrito, audio o videos, para la cual deberá contar con la respuesta de los 9 integrantes habilitados para votar y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

Se seguirán los siguientes parámetros:

- a. Este mecanismo se utilizará para atender requerimientos y decisiones específicas.
- b. Será convocado por el Gerente, presidente de la Junta Directiva o su representante
- c. Si los convocados habilitados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse por la Gerencia o por la Secretaría de la Junta Directiva en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Artículo 11.- EXISTENCIA DE LA REUNIÓN NO PRESENCIAL. Siempre y cuando se den las garantías de que el medio de comunicación empleado para llevar a cabo la reunión permita a todos los miembros principales de la Junta Directiva a intervenir, deliberar y decidir, siempre que se deje una constancia probatoria de esto, y que la comunicación que se establezca entre ellos sea simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 12.- MEDIOS A UTILIZAR EN REUNION NO PRESENCIAL Y DECISIONES POR OTROS MEDIOS. Se podrán emplear los siguientes medios:

- Mensaje electrónico
- Medio magnetofónico
- Plataformas de conexión virtual
- O cualquier otra tecnología aquí no mencionada, pero que deje constancia de su utilización.

Artículo 13.- REGISTRO DE LAS DECISIONES POR OTROS MEDIOS. Para que las decisiones queden en firme deben quedar los siguientes registros:

- a. Fecha de la comunicación.
- b. Hora de recibo de la comunicación.

- c. Sentido del voto del miembro de Junta respecto a lo que se solicita con su respectiva motivación.

Artículo 14.- ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR OTROS MEDIOS. A los casos a que se refiere este reglamento, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Formarán parte de las actas, todos los documentos enviados por los diferentes medios, por cada uno de los miembros de Junta Directiva, y que servirán como elemento probatorio de las decisiones tomadas.

Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por otros medios, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el presidente y por el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 15.- INEFICACIA DE LAS DECISIONES POR OTROS MEDIOS.

Cuando alguno de los miembros de Junta habilitados para esta toma de decisión, no envíe su respuesta.

Artículo 16.- FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Son funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, entre otras, las siguientes:

PRESIDENTE:

- Preside las reuniones de la Junta Directiva.
- Firma con el secretario las actas y los extractos de actas. El presidente firma las cartas, los comunicados y/o las circulares emitidas por la Junta Directiva con destino a los asociados.
- Convoca con el secretario a reunión de Asamblea General.
- Aplica el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- Estará pendiente del cumplimiento de las directrices emanadas en la Ley, la Superintendencia de Economía Solidaria, la Asamblea General y la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTE:

- En ausencia del Presidente actuará el vicepresidente, si la ausencia del primero es definitiva, la Junta Directiva elegirá un nuevo presidente.

SECRETARIO:

- Redacta para su aprobación por la Junta Directiva las actas de las reuniones y la correspondencia que se emite.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de Junta Directiva en orden alfabético de nombre.

Artículo 17.- ACTAS: De todo lo actuado y aprobado en las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

Número del acta, lugar, fecha y hora, nombre de los miembros de Junta participantes en la reunión, orden del día aprobado, temas tratados, decisiones aprobadas, aplazadas y negadas con el número de votos a favor o en contra, los trabajos asignados con sus respectivos responsables y fecha de entrega de los mismos. En las actas los miembros de Junta podrán dejar constancia expresa sobre una determinada posición adoptada frente a un tema.

El libro de actas deberá estar registrado en hojas numeradas y una vez firmadas por el presidente y secretario de la Junta, será prueba suficiente de lo que en ellas conste.

Artículo 18.- PROPOSICIONES: Las Proposiciones se podrán hacer en forma verbal o escrita durante la sesión.

Artículo 19.- COMISIONES: La Junta Directiva podrá crear las Comisiones, que considere convenientes para la atención de asuntos por áreas de actividad, con carácter permanente o para la atención de temas específicos con carácter temporal.

Las Comisiones sesionarán con mínimo el 50% de sus miembros, en ellas se ventilarán los asuntos a su cargo en primera instancia, rendirán informes y presentarán recomendaciones a la Junta Directiva para que se adopten las determinaciones a que hubiere lugar.

Artículo 20.- COMITÉS DE APOYO: La Junta Directiva contará con los siguientes comités de apoyo: Créditos, Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez "CIARL", Cartera, Educación, Solidaridad, Sistemas, Comunicaciones, Riesgos y los demás comités que considere necesario crear.

Artículo 21.- RÉGIMEN DE SANCIONES: Los miembros de Junta que cometan infracciones al Estatuto, la Ley, las decisiones de la Asamblea y del ente de control (Superintendencia de la Economía Solidaria), podrán ser sancionados administrativamente por esta misma Junta según régimen disciplinario establecido en el Estatuto, y por la Superintendencia de Economía Solidaria. Responderán, además,

solidariamente por el incumplimiento de la Ley y están sujetos a las consecuencias desde el punto de vista civil y penal. (Circular Externa 007/2003).

Artículo 22.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Todo miembro de la Junta Directiva que falte tres (3) veces en un período de 12 meses a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin presentar excusa.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto de CRECIAT.
3. En el evento que un integrante de Junta Directiva elegido con vínculo laboral directo con el CIAT, se le termine su contrato laboral en el ejercicio de su cargo por cualquier motivo, su periodo como directivo terminará, y asumirá el suplente de mayor prelación con vínculo laboral con el CIAT.

Este reglamento es aprobado en reunión de Junta Directiva del día 16 de julio de 2026.
Acta No. 1748.



Luz Adriana Guerrero Vallejo
Presidente



Lina Paola Herrera Grande
Secretaria